



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

VISTO: Los escritos con **SISGEDO N° 01770563** y **Reg. Doc. N° 01100626** del 05 de octubre del 2021 y **SISGEDO N° 01865602** y **Reg. Doc. N° 01149473** del 29 de diciembre del 2021, presentado por el señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, Informe N° 113-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 131-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante escrito **SISGEDO N° 01770563** y **Reg. Doc. N° 01100626** del 05 de octubre del 2021, el señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, (en adelante el administrado), identificado con **DNI N° 80367359**, domiciliado en Panamericana Central Paita Baja Manzana A, Lote 8, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, solicita el otorgamiento del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal denominada "**DANIEL**" matrícula **PT-66148-CM**, de 32.60 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

2.- Que, el artículo 32° de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

3.- Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

4.- Que, el Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no



coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2° que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;



5.- Que, el artículo 3° y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante **SIFORPA**), el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, del protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante el Listado);



6.- Que, por su parte el literal b. del artículo numeral 5.2. del precitado artículo 5°, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el **SIFORPA**, entre otros, *"La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca."*;



7.- Que, asimismo, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: "Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el **SIFORPA**, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.";

8.- Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la norma en análisis, señala que "El armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, que se encuentren inscritas en el listado, se encuentran obligados a obtener un certificado de matrícula en el marco del presente Decreto Legislativo para lo cual presentan los requisitos establecidos en el TUPA de la DICAPI", y numeral 9.2 señala que "De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la Capitanía de Puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelará de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales";

9.- Que, en relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1392, *indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

permiso de pesca en el **SIFORPA**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

10.- Que, además, el numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: "El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.";

11.- Que, asimismo el numeral 11.4 del artículo del Decreto Legislativo N° 1392 en análisis, señala que no de resolverse la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, dentro del plazo se aplicará el silencio administrativo negativo; y en numeral 11.5 del artículo 11° del Decreto Legislativo en mención, que dispone que en caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, **el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado;**

12.- Que, por lo expuesto, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1392, establece como condiciones para la obtención del correspondiente permiso de pesca, el de: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

13.- Que, el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1392 y de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash – TUPA DIREPRO - GRA; tal como se señalan a continuación:

13.1.- De la revisión del "SIFORPA", se advierte que cuenta con la Constancia de Inscripción en el Listado de embarcaciones pesqueras para la formalización de la actividad pesquera artesanal N° 00100027-2018 (folios 11 y 12), a nombre del señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, se encuentra inscrito como propietario de la embarcación pesquera artesanal "DANIEL" de matrícula **CE-40884-CM**, ahora **PT-66148-CM** en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, de conformidad a lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado mediante el artículo 2° de Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE,

13.2.- El administrado ha presentado el Certificado de Matrícula N° **DI-00122650-003-001** (a folio 29), con fecha de emisión el 14 de setiembre del 2021, que corresponde al requisito 2) del TUPA-DIREPRO-GRA, a nombre del señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, propietario de acuerdo a la transferencia de compra - venta de su anterior



propietario **JOSE REYNALDO SANDOVAL SANDOVAL**, de la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula **CE-40884-CM**, a folios 13 al 15, de conformidad a lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado mediante el artículo 2° de Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la citada embarcación pesquera artesanal cuenta el Certificado de Matrícula otorgada por la Capitanía de Puerto de **PAITA** y de acuerdo al SIFORPA ha señalado como autoridad pesquera la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, con sede en Chimbote, habiendo la Capitanía de Puerto de Chimbote cancelado la matrícula anterior que corresponde al N° **CE-40884-CM**, de conformidad a lo establecido en numeral 9.2 del artículo 9° del citada Decreto Legislativo N° 1392;

13.3.- El armador ha obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, el Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° N° **PT-1621-2021-SANIPES** de fecha 05 de octubre de 2021 (folio 16) a nombre del señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE** y que se encuentra señalado en requisito 5) del TUPA - DIREPRO - GRA, correspondiente a la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula **PT-66148-CM**, con arqueo bruto: **35.53** y **32.60 m³** de capacidad de bodega. Habiendo de esta manera dado cumplimiento a esta condición;

13.4.- Sobre el requisito 3) del TUPA-DIREPRO-GRA, para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, adjunta copia simple del **Certificado Nacional de Arqueo** para naves otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas N° **DI-00098531-021-001** (a folio 28), a nombre del señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE** propietario de la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula N° **PT-66148-CM**, Certificado Nacional de Arqueo fue expedido el 14 de octubre de 2020, dando cumplimiento a dicho requisito;

13.5.- Sobre el requisito 4), del TUPA- DIREPRO -GRA, Características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02, se advierte que el administrado presenta el Formulario N° 02, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, donde se indican las características técnicas de la embarcación pesquera, se advierte que el administrado ha presentado dicho documento, a folios 33 al 35) y que se encuentran considerados también en el Certificado de matrícula a folio 29) y el Certificado Nacional de arqueo a folio 28);

13.6.- Sobre los requisitos 6) y 7), del TUPA- DIREPRO -GRA, pagos por servicio de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la citada embarcación pesquera, y, el pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado mediante los recibos de caja N° **0005536 (S/. 242.00)** a folio 31) y N° **0005537 (S/. 184.80)** a folio 32), emitidos ambos el 05 de octubre del 2021, respectivamente; ha cumplido con efectuar los pagos correspondientes.

13.7.- En relación al requisito 8), del TUPA-DIREPRO-GRA, ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que la **Certificación de Armador Artesanal N° 107-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/ DIPES-APA.106** de fecha 13 de diciembre del 2021 a folio 17), donde se acredita que el actual propietario de la citada embarcación artesanal califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención;

13.8.- Que, también se ha verificado la existencia física de la embarcación pesquera artesanal mediante el Acta General N° 001-0006073 del 03 de octubre del 2022 a folio 2) y el Informe Técnico N° 109-2022-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP.Insp. de fecha 03 de octubre del 2022, a folios 3 al 5) que da cuenta de la inspección realizada a la embarcación pesquera materia de la solicitud de permiso de pesca y del cumplimiento del requisito 6) del TUPA- DIREPRO -GRA;

14.- Al respecto, se debe indicar en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1145 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444, prescribe "Principio de Informalismo.- *Las normas de procedimiento administrativo deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte los derechos de terceros o del interés público*".

15.- Que, en razón al principio antes mencionado, y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1392, a que el armador ha cumplido con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA, cumpliendo con señalar el nombre completo, domicilio real, número de documento nacional de identificación o registro único del contribuyente (RUC) de ser el caso y señalar el correo electrónico para efectos de su notificación, señalado como autoridad competente en materia de pesca artesanal la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash que resuelve la solicitud de permiso de pesca al haber el permiso de pesca de la siguiente manera;

15.1.- Que, mediante la Resolución Directoral N° 342-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 21 de diciembre del 2011, a folios 23 y 24), la Dirección Regional de la Producción de Ancash, otorga permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero: **JOSE REYNALDO SANDOVAL SANDOVAL**, para operar, entre otras, la embarcación pesquera artesanal de su propiedad denominada "**DANIEL**" de matrícula **CE-40884-CM**, de **10.00** m3 capacidad de bodega, la misma que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humado directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados;

16.- Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, actualmente la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula **PT-66148-CM**, con arqueo bruto: **35.53** y **32.60** m³ de capacidad de bodega, se encuentra inscrita en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, documentos que obran en el expediente de permiso de pesca y que dicha embarcación cuenta con Certificado de Matrícula, el cual ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, por lo que se tiene por cumplidas las condiciones y requisitos señalados en los artículos 11° y 12° del Decreto Legislativo en mención para la obtención del correspondiente permiso de pesca;

17.- El señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, actual propietario de la embarcación pesquera artesanal "**DANIEL**" de matrícula **PT-66148-CM**, habiendo presentado copias de los documentos de Transferencia de Compra Venta de la citada embarcación pesquera artesanal a nombre propio; tal como se detalla a continuación:

17.1.- Contrato Compra – Venta de embarcación pesquera, que otorga el señor **JOSE REYNALDO SANDOVAL SANDOVAL**, en calidad de vendedor, con permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 342-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 21 de diciembre del 2011 de la embarcación pesquera artesanal "**DANIEL**" de matrícula



CE-40884-CM, a favor del señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE** en calidad de comprador, según contrato de Compra Venta suscrito ante el señor Carlos Enrique Lau Chufón, en calidad de Notario de Paita, el día 13 de enero del 2014, según folio del 13 al 15).

18.- Por lo expuesto, al advertirse que hay documentación e información que acredita que el administrado señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, se está conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula **PT-66148-CM**, aunado a su Declaración Jurada efectuada en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; se determina el cumplimiento del presente requisito;

19.- Por otro lado, es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a las condiciones a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA-DIREPRO;

20.- En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30°, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera "**DANIEL**" de matrícula **PT-66148-CM**, cuenta con una eslora de **15.00 metros** y con **32.60 m³ de capacidad de bodega** y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición;

21.- Ahora bien, del literal a), artículo 2°, del artículo 4°, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹⁸⁷, acorde al literal a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹⁸⁸ y al artículo 2° y anexos 1 y 6 de la Resolución de

¹⁸⁷ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

"(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

"(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹⁸⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁸⁹, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente N° 10803673590 a folios 26 y 27), respectivamente, cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

22.- Que, mediante el **Oficio N° 00000506-2021-PRODUCE/DGPA** de fecha 05 de abril del 2021 con N° SISGEDO 01623437 y REG. DOC. 01024579 del 27 de abril del 2021, Anexo 4), a folio 10), la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a nuestra solicitud hace una aclaración relacionada a la fecha de inicio y termino de construcción de las embarcaciones pesquera artesanales que se acogieron al Decreto Legislativo N° 1392 y que los Gobierno Regionales vienen otorgando permisos de pesca, por cuanto las Capitanías de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio Defensa refiere "*Se considera la fecha de inicio y término de construcción de la presente nave, en relación a los datos registrados en el Certificado de Aprobación de Planos y Certificado de Avance de Construcción 100%*", en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1392 y que este Decreto Legislativo su universo de aplicación son las embarcaciones artesanales existentes a través de las cuales se realizan faenas de pesca, por lo que resulta necesario un nuevo certificado de matrícula, siendo ello exigible la emisión entre otros, del Certificado de Aprobación de Planos y Certificado de Avance de Construcción 100%,

- a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)*"

¹⁸⁹Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) *Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.*

(...)

- d) *Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.*

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental



concluyendo dicha Dirección General que conforme lo señalado por la DICAPI, la fecha de inicio y término de construcción han sido señalados posterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, toda vez que es a partir de dicha fecha empiezan los trámites referidos en la obtención de los correspondientes certificados de matrícula en el marco del citado dispositivo legal.



23.- En razón a los artículos señalados en los considerandos precedentes, y de conformidad al principio de legalidad, el cual obedece a la normativa vigente, corresponde que en el nuevo permiso de pesca a otorgarse para operar la embarcación pesquera "DANIEL" de matrícula **PT-66148-CM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se exceptúe de los recursos precisados en la Resolución Directoral N° 054-99-CTAR ANCASH/DRP-CH, toda vez que se encontrarían plenamente explotados, así como también hay que considerar que la citada embarcación pesquera artesanal no se encuentra registrado para la extracción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad y merluza, por lo que se debe prohibir en el permiso de pesca la extracción de dichos recursos;



24.- En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DANIEL", de matrícula **PT-66148-CM**, de **35.53** de Arqueo Bruto y **7.51** de Arqueo Neto y **32.60** m3 de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través de los escritos del visto, para la extracción de recursos hidrobiológicos, todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad y merluza.



25.- Estando a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 113-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y el informe Legal N° 131-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL-IPSA y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y de Planeamiento Estratégico y de la Asesora Legal de esta Dirección Regional de la Producción;



26.- En uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, en los numerales 11.3), 11.4) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor **TULIO ARCIDES CORDOVA LLACSAHUACHE**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DANIEL", de matrícula **PT-66148-CM**, de **32.60 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal "DANIEL" de matrícula **PT-66148-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula **DI-00122650-003-001**.

Capacidad de bodega : 32.60 m³



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 OCT. 2022

Arqueo bruto : 35.53
Arqueo neto : 7.51
Eslora : 15.00 m
Manga : 6.10 m
Puntal : 2.53 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad y merluza
- Artes y aparejos de pesa : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Cancelar el permiso de pesca otorgado al señor **JOSE REYNALDO SANDOVAL SANDOVAL**, mediante la Resolución Directoral N° 342-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 21 de diciembre del 2011, para operar la embarcación pesquera artesanal "DANIEL" de matrícula **CE-40884-CM** (ahora **PT-66148-CM**).

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash:

(https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese y comuníquese



Ing° **EMILIO PABLO CORDERO SILVA**
Director Regional de Producción
Región Ancash

